

Difusión:

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA No. 151-21/JD-24 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR - Google Chrome
webmail.fundacionjudicial.gov.ec/owa/projection.aspx
Respond to all Eliminar Correo no deseado ...
CUMPLIMENTO DE SENTENCIA No. 151-21/JD-24 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Escuela Judicial
Asunto: Re: CUMPLIMENTO DE SENTENCIA No. 151-21/JD-24 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
manuecamata@comercionline.com.ec; VianneyVaca.BR@correofuncional.sociedad.com; Fer de Etiennee Gómez Sandoval; Marco Xavier Rodriguez Ruiz; luisfernandez@correofuncional.sociedad.com; Géraldo Reymond Márquez Chacón; geraldo.reymond.marquez@correofuncional.sociedad.com
Entregado el 16/02/2018
Reenviar este mensaje en 01/03/2018 16:56
Sentencia 151-21-JD-24...
Adjunto:
C:\Users\luisf\Downloads\151-21-JD-24-20180216-1656-RECEPCIONAR.pdf
Estimado/a Jueza/a
Reciba un cordial saludo por parte de la Escuela de la Función Judicial. En atención a la sentencia No. 151-21/JD-24 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, y que, en su decisión dispone:
"El Consejo de la Judicatura publica la presente sentencia en la parte principal de su sitio web institucional y la difunde a través de correo electrónico u otros medios adecuados y disponibles a todos los jueces y juezas competentes para conocer garantías jurisdiccionales en el término máximo de 20 días desde la notificación de esta sentencia (...)"
Al respecto La Corte Constitucional revisa una acción de hábeas data que fue presentada para rectificar el tiempo de trabajo de una persona que estaba registrada en la base de datos de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT) su empleadora. El accionante alegó que el tiempo de trabajo debía ser rectificado porque su relación laboral con CNT inició en 1985 y no en 1997 como constaba en los archivos de la entidad pública CNT sostuvo que no existió una relación laboral con el accionante previo a 1997.
La Corte determina que, cuando existe controversia sobre el inicio de la relación laboral, el hábeas data es improcedente para rectificar el tiempo de trabajo registrado en la base de datos de la entidad empleadora. Esto debido a que el hábeas data es una garantía jurisdiccional que no puede ser utilizada para declarar derechos subjetivos que han sido controvertidos como aquellos que se derivan de la existencia de una relación laboral. En cambio, cuando no existe controversia acerca de la relación laboral, el hábeas data procede para rectificar el tiempo de trabajo registrado en la base de datos de la entidad empleadora, pues esta garantía jurisdiccional permite corregir datos personales registrados de forma errónea.
A fin de dar cumplimiento a los dispuestos en el presente correo electrónico se remite la Sentencia No. 151-21/JD-24 para su revisión y conocimiento.

Atentamente
Escuela de la Función Judicial

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA N° 151-21/D-24 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR



Excellence

卷之三

4) Responda todos

卷之三

2020 RELEASE UNDER E.O. 14176

卷之三

— 116 —

344 *Journal of Health Politics*

Reciba un cordial saludo por parte de la Escuela de la Función Judicial. En atención a la sentencia No. 151-21-JD-24 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, y que en su decisión dispone:

[...] el Consejo de la Judicatura publicó la presente sentencia en la parte principal de su sitio web institucional y la difundió a través de correo electrónico u otros medios adecuados y disponibles a todos los jueces y juezas competentes para conocer garantías constitucionales en el término máximo de 20 días desde la notificación de esta sentencia.

Al respecto, La Corte Constitucional revisa una acción de hábeas data que fue presentada para rectificar el tiempo de trabajo de una persona que estaba registrado en la base de datos de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT), su empleadora. El accionante alegó que el tiempo de trabajo debía ser rectificado porque su relación laboral con CNT inició en 1985 y no en 1997 como constaba en los archivos de la entidad.





CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA N° 151 21/02/24 DELA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

卷之三

RECOMMENDATIONS

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA N° 151-31/D-24 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR



Escuela Judicial

四百一

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA N° 151-21/JD-24 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Escuela Judicial

Escuela Judicial

卷之三

卷之三

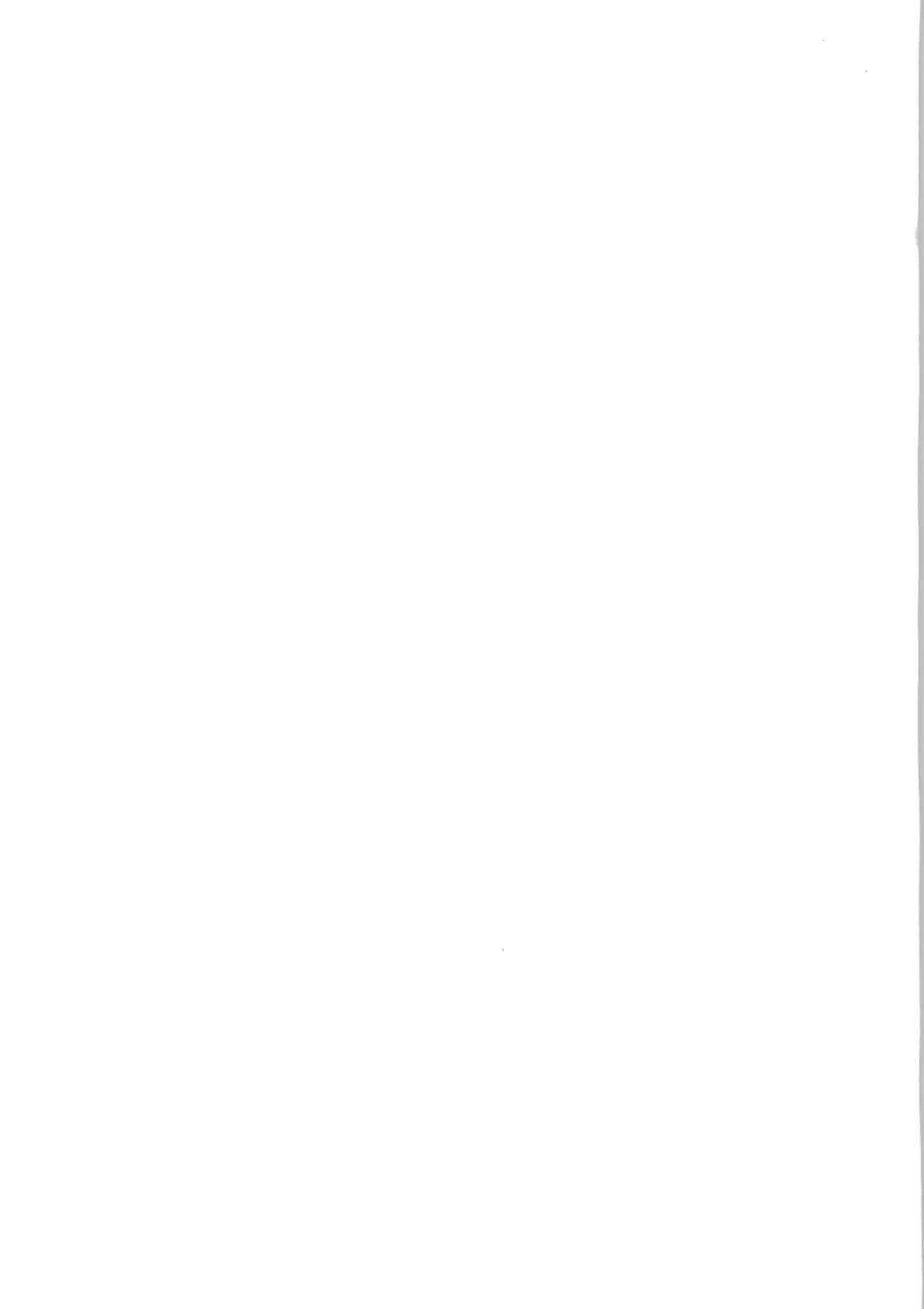
Recibido un cordial saludo por parte de la Escuela de la Función Judicial. En atención a la sentencia No 151-21/CJ-24 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, y que, en su decisión dispone:

"... el Consejo de la Judicatura publicue la presente sentencia en la parte principal de su sitio web institucional y la difunda a través de correo electrónico a otros medios autorizados y disponibles a todos los jueces y juezas con competencia para conocer garantías judiciales en el término máximo de 20 días desde la notificación de esta sentencia. (...).

Al efecto, La Corte Constitucional revisa una acción de habeas data que fue presentada para rectificar el tiempo de trabajo de una señora que estaba registrada en la base de datos de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT), su empleadora. El actor alegó que el tiempo de trabajo debería ser rectificado porque su relación laboral con CNT inició en 1985 y no en 1987 como constaba en los archivos de la entidad pública. CNT sostuvo que no existió una relación laboral con el actor.

a la Corte determina que, cuando existe controversia sobre el inicio de la relación laboral y se habéas data es improcedente para rectificar el tiempo de trabajo registrado en la base de datos de la entidad demandada. Esto debido a que si se habéas data es una garantía jurisdiccional que no puede ser utilizada para dejar sin efecto derechos sujetos que han sido controvertidos como aquellos que se deriven de la función social de la relación laboral. En cambio, cuando no existe controversia acerca de la relación laboral, el habéas data procede para rectificar el tiempo de trabajo registrado en la base de datos de la entidad demandada, pues ésta garantía jurisdiccional permite corregir datos personales registrados de forma errónea.

Entretien avec...
Frédéric Jardel





Quito, D.M., 2 de mayo de 2024

REPORTE DE DIFUSIÓN
SENTENCIA No. 151-21-JD-24, EMITIDO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

La Escuela de la Función Judicial. Mediante memorando circular-CJ-DG-2024-1295-MC TR: CJ-EXT-2024-07062, de 29 de abril de 2024, el Director General del Consejo de la Judicatura, Dr. Hernán Alfonso Calisto Moncayo, dispone a la Escuela de la Función Judicial lo siguiente:

“(...) dentro del ámbito de sus competencias, coordinar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento oportuno a las citadas disposiciones de la referida sentencia.

Los verificables del cumplimiento de la referida sentencia deberán ser remitidos a este Despacho en un plazo improrrogable de cinco (5). (...)".

Al respecto me permito informar que, cumpliendo con la disposición, la Escuela de la Función Judicial realizó la difusión de la Sentencia No. 151-21-JD-24, el 1 de mayo de 2024, mediante correo institucional a las y los jueces a nivel nacional, cumpliendo así con los términos establecidos por las autoridades competentes.

REPORTE DE DIFUSIÓN		
GRUPO OBJETIVO	CORREOS ENVIADOS	ESTADO
Jueces	1972	ENVIADO

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA N° 151-21/JD-24 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Escuela Judicial

Dirección de Recursos Humanos

Requerimiento para la ejecución de la sentencia N° 151-21/JD-24

Sentencia N° 151-21/JD-24

Sentencia N° 151-21/JD-24

Estimada Jueza

Reciba un cordial saludo por parte de la Escuela de la Función Judicial. En atención a la sentencia N° 151-21/JD-24, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, y que, en su decisión dispone:

“... el Consejo de la Judicatura publica la presente sentencia en la parte principal de su sitio web institucional y la difunde a través de correo electrónico a otros medios adecuados y disponibles a todos los jueces y juezas con competencia para conocer garantías jurisdiccionales en el término máximo de 20 días desde la notificación de esta sentencia ...”

Al respecto, la Corte Constitucional revisó una acción de hábeas data que fue presentada para rectificar el tiempo de trabajo de una persona que estaba registrado en la base de datos de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT), su empleadora. El accionante alegó que el tiempo de trabajo de la se registrado porque su relación laboral con CNT inicio en 1985 y no en 1987 como constaba en los archivos de la entidad.

La Corte determinó que, cuando existe controversia sobre el inicio de la relación laboral, el hábeas data es improcedente para rectificar el tiempo de trabajo registrado en la base de datos de la entidad empleadora. Esto debido a que el hábeas data es una garantía jurisdiccional que no puede ser utilizada para desviar derechos subjetivos que han sido controvertidos, como aquellos que le sirven de la existencia de una relación laboral. En cambio, cuando no existe controversia acerca de la relación laboral, el hábeas data procede para rectificar el tiempo de trabajo registrado en la base de datos de la entidad empleadora, pues esta garantía jurídica permite corregir datos personales registrados de forma errónea.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto, en el presente correo electrónico se remite la Sentencia N° 151-21/JD-24, para su revisión y conocimiento.

Atentamente

Escuela de la Función Judicial

CONSEJO DE LA JUDICATURA - PLANTA CENTRAL
Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar
(02) 3953600
www.funcionjudicial.gob.ec

Construyendo justicia para la paz social

